



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 744 del 24 de mayo de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa **BISCOTTINO LTDA.**, ubicada en la Carrera 17 N°. 89 -41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad y representada legalmente por CARMEN LUCIA CANAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.462.739 de Bogotá y concomitante a ésta profirió la Resolución No. 1334 de la misma fecha, iniciando proceso sancionatorio en contra de la empresa mencionada. Formulando el siguiente cargo:

"por verter aguas residuales industriales sin el respectivo permiso y por el incumplimiento de la norma de vertimientos."

Que mediante Radicado No. 27383 del 5 de julio de 2007, la empresa **BISCOTTINO LTDA.**, remite a esta Secretaría, la documentación requerida para iniciar el trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 1298 del 24 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos a la empresa en mención.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Que mediante Concepto Técnico No. 1855 del 31 de enero de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, concluyó que es viable levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 744 del 24 de mayo de 2006 y otorgar permiso de vertimientos a la empresa arriba mencionada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación control y seguimiento, emitió Concepto Técnico No. 1855 del 31 de enero de 2008, respecto de la empresa **BISCOTTINO LTDA.**, ubicada en la Carrera 17 N.º. 89 -41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, mediante el cual señaló:

6. CONCLUSIONES

"La empresa BISCOTTINO LTDA., genera aguas residuales industriales en las etapas de lavado de utensilios, moldes menaje, equipos e instalaciones, por lo tanto requiere realizar el trámite pertinente para la obtención del permiso de vertimiento.

...Mediante el radicado de la referencia, la empresa remite la documentación necesaria y completa para la evaluación técnica de la solicitud, la cual se confrontó con la información colectada en la visita técnica realizada el 21 de diciembre de 2007.

...La empresa presentó incumplimiento a la norma distrital de vertimientos, para los parámetros de DBO5 y DQO, según la caracterización realizada el 7 de junio de 2007 y posteriormente mediante la implementación de medidas correctivas se logró el ajuste de los parámetros mencionados, que se confirma con la caracterización realizada el 21 de junio de 2007 y remitida mediante el radicado de la referencia. (Radicado No. 27383 del 5 de julio de 2007).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

...Por lo anterior esta Oficina considera viable desde el punto de vista técnico:

- *Levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 744 del 24 de mayo de 2006.*
- *Otorgar permiso de vertimientos a la empresa BISCOTTINO LTDA y la condiciona a dar cumplimiento a los requerimientos que a continuación se mencionan...*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez el artículo 80 ibídem señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Las medidas preventivas dentro del proceso administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las actuaciones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron."*

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º *Ibidem* establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 2 7 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*"

Que en atención al artículo anterior, el cual aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente, el numeral 9 del artículo 31 de la ley citada, indica: "*...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...*"

Que de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3 literales d, l, entre otras funciones. "... *la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*"; "... *ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas*".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia, este Despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa BISCOTTINO LTDA., ubicada en la Carrera 17 N°. 89 -41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 744 del 24 de mayo de 2006, a la empresa **BISCOTTINO**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

LTDA., ubicada en la Carrera 17 N°. 89 -41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos a la empresa **BISCOTTINO LTDA.**, ubicada en la Carrera 17 N°. 89 -41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal CARMEN LUCIA CANAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.462.739 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso de Vertimientos se otorgara por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Exigir a la señora **CARMEN LUCIA CANAL**, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, para que a partir del mes de ejecutoria de esta Resolución, presente una caracterización anual por el término de cinco (5) años, la cual debe **ajustarse a la siguiente metodología:**

1. El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de la muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguiente parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM) Aceites y Grasas.

1.1 La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 1.1.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 1.1.2 Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos.
- 1.1.3 Frecuencia de la (s) descarga (s) y número de descargas.
- 1.1.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s).
- 1.1.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 1.1.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 1.1.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 1.1.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- 1.1.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

1.2 Describir lo relacionado con:

- 1.2.1 Los procedimientos de campo
- 1.2.2 Metodología utilizada para el muestreo
- 1.2.3 Composición de la muestra
- 1.2.4 Preservación de las muestras
- 1.2.5 Números de alícuotas registradas
- 1.2.6 Forma de transporte
- 1.2.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

1.2.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

1.3 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

1.3.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado

1.3.2 Método de análisis utilizado

1.3.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba

1.3.4 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Chapinero para que surta el trámite de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la señora CARMEN LUCIA CANAL, en calidad de Representante Legal de la empresa **BISCOTTINO LTDA.**, ubicada en la Carrera 17 No. 89 -41 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además causal de revocatoria del permiso otorgado.

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3271

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Lina María Campillo García
Revisó: Catalina Llinás Ángel.
C.T. 1855 del 31/01/2008.
Exp: DM-08-06-478 y DM-05-07-1001